ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

200.30.5

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1005

Solicitud No. 00056
Fecha de solicitud: 3 de febrero de 2024
Fecha de audiencia: 5 de marzo de 2024
Fecha de continuación de audiencia: 12 de marzo de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de marzo de 2024, siendo las 8:30 a.m., asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La Doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 38c 1 # 18 B 12 Ofi 303 Torre A, teléfono 3152104077 y correo electrónico: laura_vanegas92@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.429 de Puente Nacional, con dirección en la Calle 12 a 28 b 77, barrio Bosques, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3165751414 y correo electrónico: luzmermillan@gmail.com y de la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.200.446 de Tuluá, con dirección en la Calle 12 a 28 b 77, barrio Bosques, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3165603871 y correo electrónico: luzmermillan@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

La Doctora **LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.745 de Cali, tarjeta profesional No. 419.222 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono: 3104075080 y correo electrónico: lperez@gha.com.co, en calidad de apoderada de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificado con NIT No. 860.028.415-5, con dirección en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, en la ciudad de Bogotá, teléfono 5922929 y correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

La señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.495, con dirección en la Calle 9 #28ª-40, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3164040886 y correo electrónico olluhela@hotmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **FELIPE HENAO SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.081 de Tuluá, tarjeta profesional No. 314.196 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Calle 26 #24-81 Oficina 305, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3155691464 y correo electrónico: felipehenao02@hotmail.com, en calidad de apoderado de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.495, el señor **ORLEY HEREDIA LAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.268, y de la sociedad **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES**, identificada con NIT No. 891.902.828-5, según poderes conferidos en audiencia. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

En presencia de la Doctora **LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA,** Abogada Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de

VIGILADO *Ministerio de Justicia y del Derecho*

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

"**PRIMERO**: El señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, sufrió accidente de tránsito con el vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**. El vehículo se encontraba asegurado por la **EQUIDAD SEGUROS**, según póliza de Servicio Público **No. AA015360** con vigencia del 26 de abril de 2022 al 08 de octubre de 2022.

SEGUNDO: El día 13 de mayo de 2022, siendo aproximadamente las 5:40 Horas, el señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, se desplazaba en su bicicleta hacía a su lugar de trabajo transitando por la carrera 28 A, sentido Sur- Norte de la ciudad de Tuluá, cuando a la altura de la intersección de la transversal 12, fue impactado por un vehículo tipo Taxi de placa SQG070, que transitaba sentido Oriente – Occidente. Hoy se conoce que el taxi al momento de los hechos era conducido por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, quien no realizó el semáforo ubicado en dicha intersección, ocasionando que impactara al señor Carlos Julio, quien sale expulsados metros más adelante del punto de impacto.

TERCERO: El accidente de tránsito ocurrió según el Informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por el agente de tránsito Lopera, debido a que el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, conductor del vehículo de placa SQG070 incurrió en la codificación número 114 *"…EMBRIAGUEZ APARENTE…"* del Código Nacional de Tránsito Terrestre, quien además huye del lugar de los hechos y es detenido metros más adelante. Se adjunta IPAT.

CUARTO: Producto del accidente de tránsito el señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, sufrió múltiples heridas, razón por la cual fue atendido inicialmente en la Clínica Bonsana de la ciudad de Tuluá, donde fue estabilizado y atendido en los servicios de urgencias y hospitalización. Al señor Carlos Julio fue diagnosticado inicialmente con:

Dx Ev1: S817 Heridas Multiples De La Pierna
Dx Ev2: S700 Contusion De La Cadera
Dx Ev3: S934 Esguinces Y Torceduras Del Tobillo

traumatismo de pierna derecha fémur fémur izquierdo cadera izquierda tobillo izquierdo y cara en accidente de tránsito con dolor edema limitación funcional sin herida de piel sin alteración neurovascular presente
hematoma en tercio medio del muslo izquierdo
al examen con herida en tercio medio de pierna izquierda con pérdida de cobertura de partes blandas
exposición de planos profundos hasta lecho óseo y tendinoso sangrado moderado cuerpos extraños en su interior
imposibilidad para la flexión dorsal activa de tobillo derecho

Sin embargo, por la complejidad de sus lesiones siguió su tratamiento médico en la Clínica María Ángel de la ciudad de Tuluá, donde fue intervenido quirúrgicamente y se le asignó los siguientes diagnósticos

RECOMENDACIONES POR DIAGNOSTICOS DE EGRESO		
CODIGO	DIAGNOSTICO	RECOMENDACIONES
S832	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	*

Se anexa historia clínica completa.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

QUINTO: Al señor Carlos Julio, se le expidieron un total de 83 días de incapacidad médica. Sin embargo, desde el momento de los hechos mi prohijado no ha podido laborar.

SEXTO: El señor **CARLOS JULIO**, interpuso el día 19 de mayo de 2022, querella por la comisión de la conducta punible de Lesiones Personales en accidente de tránsito ante la Fiscalía General de la Nación, la cual avocó conocimiento la Fiscalía 31 Local de Tuluá Valle, bajo **SPOA No. 768346000188202200228**.

SÉPTIMO: Así las cosas, la Fiscalía 31 Local, con el fin de identificar las lesiones sufridas por mi representado lo remitió al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se determinó mediante el segundo reconocimiento médico legal por parte del médico forense **JORGE ELIECER RAMIREZ TRIVIÑO**, lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mediante análisis del primer reconocimiento medicolegal, de la historia clínica y valoración del día de hoy, se dictamina que: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente y Abrasivo. Se amplía Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la fecha de las lesiones, debido a evidencia de anestesia en dermatomas sacros del lado derecho (pérdida de la sensibilidad desde la rodilla a la parte más distal del pie).
SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;
2. Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente;
3. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio;
4. Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio;
5. Perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico de carácter permanente.

OCTAVO: El día 01 de septiembre de 2023, el señor **CARLOS JULIO**, fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y obtuvo una Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del 12,20 %; como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de mayo 2022. Se adjunta dictamen de calificación.

NOVENO: El señor **CARLOS JULIO**, al momento del accidente de tránsito laboraba como constructor y devengaba para la fecha la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000).** Se adjunta certificación laboral.

DÉCIMO: Producto del accidente de tránsito del día 13 de mayo 2022, la vida del señor Carlos Julio cambio radicalmente. Dice mi representado que antes del accidente de tránsito, disfrutaba realizar montar bicicleta, bailar, pescar y departir con su compañera permanente y demás familiares y amigos en su tiempo libre. Manifiesta mi prohijado que constantemente se cuestiona sobre lo sucedió y frecuentemente tiene pesadillas con el accidente, dice que se siente muy limitado, nadie le quiere emplear, pues no puede estar mucho tiempo de pie, ni hacer fuerza y movimientos repetitivos.

Igualmente, dice que su parte sexual y vida en pareja desde el momento del accidente es casi nula por los dolores y las limitaciones tanto físicas como psicológicas que emergieron del accidente de tránsito.

Mis prohijados Carlos Julio y Luz Mery, concuerdan que su vida en pareja sufrió un gran quebranto, la pareja dejo de realizar actividades que disfrutaban como salir a pasear, pescar, mercar, bailar, tener intimidad, asistir a eventos sociales, departir con familiares y amigos, para dedicarse e a la recuperación del señor Carlos Julio, expresan que han sido meses muy difíciles. Dice la señora Luz Mery que, ha tenido que soportar ver a su compañero sufrir y tener cambios de ánimos que han repercutido en su relación, pues en muchas ocasiones el señor Carlos Julio, cuando se deprime o esta triste discute con ella.

Por las razones antes expuestas, se configuran para mis mandantes Perjuicios Materiales o Patrimoniales, consistentes en la perdida de la capacidad laboral del señor Carlos Julio

del 12,20%. Adicionalmente, este suceso ha causado en mis prohijados una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional, por cuanto su relación personal, sentimental y de familia se han visto seriamente afectados como consecuencia del deteriorado estado de salud del señor Carlos Julio víctima directa y los demás traumas a los que fueron sometidos mis prohijados con ocasión del accidente de tránsito provocado por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, con el vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**."

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"Que, según cobertura de **PÓLIZA DE SEGURO DE SERVICIO PÚBLICO**, emitida por **LA EQUIDAD SEGUROS** y suscrita por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES**, para el amparo del vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**; se sirvan reconocer y pagar la indemnización por accidente de tránsito a mis representados **CARLOS JULIO DÍAZ** y **LUZ MERY MILLAN URREGO**, como consecuencia de los daños y perjuicios, discriminado en la forma siguiente:

1. **PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

1.1. LUCRO CESANTE PASADO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima dejo de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación

1.1.1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.766.666).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de los 83 días de incapacidad médica expedidas por las lesiones sufridas.

1.1.2. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de los 45 días de incapacidad médica legal emitida por Medicina Legal

1.1.3. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.299.299).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ.** Por concepto de la perdida de la capacidad laboral del 12,20 %, desde el 13 de mayo de 2022 hasta febrero de 2024.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$Rc = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
Rc= Lucro cesante consolidado
Ra= Ingreso base de liquidación $ 198.250,00
i= Interés puro o técnico 0,004867
n= Numero de meses a liquidar 20,67

$$Rc = \$\ 198.250,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{20,67} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$\ 198.250,00 \times \frac{(1,004867)^{20,67} - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$\ 198.250,00 \times \frac{1,105547 - 1}{0,004867}$$

$$Rc = \$\ 198.250,00 \times \frac{0,105547}{0,004867}$$

$$Rc = \$\ 198.250,00 \times 21,686254$$

Rc= $ 4.299.299,86

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

1.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima hubiera recibido desde la liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable o vida probable.

1.2.1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.341.149).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de la perdida de la capacidad laboral del 12,20 %, derivada de las lesiones en el accidente de tránsito ocasionado por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, con el vehículo de placa **SQG070**

LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO

$$Rf = \frac{Ra \cdot (1+i)n - 1}{i\,(1+i)n}$$

Donde:
Rf= Lucro cesante Futuro o Antilpado
Ra= Ingreso base de liquidación $ 198.250,00
i= Interés puro o técnico cuyo 0,004867
n=numero de meses a liquidar 200,43

$$Rf = \$\,198.250,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{200,43} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{200,43}}$$

$$Rf = \$\,198.250,00 \times \frac{(1,004867)^{200,43} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{200,43}}$$

$$Rf = \$\,198.250,00 \times \frac{2,646248 - 1}{0,004867 \times 2,646248}$$

$$Rf = \$\,198.250,00 \times \frac{1,646248}{0,012879}$$

$$Rf = \$\,198.250,00 \times 127,824210$$

Rc= $ 25.341.149,63
VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE ($33.907.114).

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

2.1. DAÑO MORAL

Estos son los que afectan los aspectos íntimos, sentimentales o afectivos, la personalidad, la integridad corporal, el derecho a un buen nombre y comúnmente la jurisprudencia los ha denominado "Premium doloris". La reparación del daño moral se identifica con un sentido resarcitorio, proporcional al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causo, que se le otorgue ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mesurable por los mismos, discriminados para este caso así:

2.1.1. La suma de dinero correspondiente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ.**

2.1.2. La suma de dinero correspondiente a **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).** A favor de la señora **LUZ MERY MILLAN URREGO.**

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTCE ($35.000.000).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

2.2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: Privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, departir con los amigos y familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc, discriminados para este caso así:

2.2.1. La suma de dinero correspondiente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).** A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**

2.2.2. La suma de dinero correspondiente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).** A favor de la señora **LUZ MERY MILLAN URREGO.**

TOTAL, DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN: TREINTA MILLONES PESOS MTCE ($30.000.000).”

CONSIDERANDO

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y la CONCILIADORA, las primeras han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un ACUERDO Conciliatorio que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

ACUERDO PACTADO

La sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. 860.028.415-5, se compromete a realizar el pago de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000),** al señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.429 y a la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.200.446, por concepto de indemnización de perjuicios patrimoniales ocasionados por accidente de tránsito, derivados de los hechos ocurridos el día 13 de mayo de 2022, como consecuencia del accidente vehicular en la carrera 28 A, sentido Sur- Norte en la ciudad de Tuluá, a la altura de la intersección de la transversal 12, en razón de la existencia de la póliza de Servicio Público **No. AA015360** con vigencia del 26 de abril de 2022 al 08 de octubre de 2022, adquirida para el amparo el vehículo de placa **SQG070;** pagaderos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción, tanto física como electrónica, de los siguientes documentos: 1) Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft, 2) Formulario de autorización pago indemnización, 3) Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150% o Certificado de Existencia y Representación Legal, 4) Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **CARLOS JULIO DÍAZ** y **LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA,** 5) Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación, 6) Copia del presente acuerdo de conciliación, solicitados por la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** al señor **CARLOS JULIO DÍAZ** y a la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO,** quienes se comprometen a remitirlos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, 12 de marzo de 2024, en la Av. 6 a Bis # 35n - 100 Oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica: lperez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.

El monto de la indemnización será consignado por la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** de la siguiente manera: el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000),** a favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, a la cuenta que certifique en los documentos que se alleguen a la aseguradora y el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000),** a la cuenta de ahorros No. 76297231274 de Bancolombia, a

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

nombre de la señora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892, por concepto de pago de honorarios.

El señor **CARLOS JULIO DÍAZ** y la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO,** autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** sea efectuado a nombre de **CARLOS JULIO DIAZ** y de la Doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**.

Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, **LA EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** contará con el plazo de **(20)** días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos solicitados, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de **LA EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

El señor **CARLOS JULIO DÍAZ** y la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO,** manifiestan que son los únicos con derecho a ser resarcidos y los únicos que podrán reclamar esta indemnización, derivados de los hechos ocurridos el día 13 de mayo de 2022, que nos convoca a esta diligencia, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por aquél accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido, declaración ésta en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, acepta y celebra este acuerdo.

En virtud del presente acuerdo, que consta en el presente escrito, la indemnización integral se entiende de la totalidad de los perjuicios reclamados por los convocantes, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual, el señor **CARLOS JULIO DÍAZ** y la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO,** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que se declaran a **PAZ Y SALVO**, y se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

Habiendo aprobado las partes, el acuerdo pactado, la conciliadora le imparte aprobación y advierte que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022

No siendo más el objeto de esta audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual siendo las 10:44 a.m., dejando constancia que la aprobación del acuerdo fue grabada.

Leído el contenido del Acta, la misma es aprobada en todas sus partes por quienes participaron de la reunión, quienes además aprueban que sea firmada por la conciliadora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

Se pone de manifiesto a las partes que el original del Acta permanecerá en el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Laura Viáfara

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
CC. 1.010.095.106 de Cali
TP. 408.080 del C.S de la J.

VIGILADO *Ministerio de Justicia y del Derecho*

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Por la parte convocante:

Apoderada: Laura Ximena Vanegas García- CC. 1.115.078.892 y TP. 283.989

Por la parte convocada:

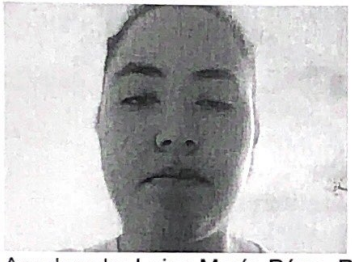

Apoderada: Luisa María Pérez Ramírez- CC. 1.144.100.745 de Cali y TP. 419.222

Olga Lucia Heredia Lamos- CC. 66.719.495

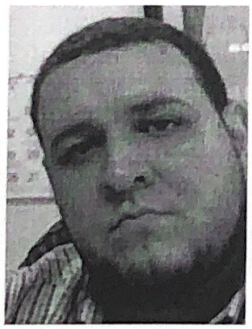

Apoderado: Felipe Henao Sánchez- CC. 1.116.261.081 de Tuluá y TP. 314.196

VIGILADO *Ministerio de Justicia y del Derecho*

Personería
Santiago de Cali
Para la Gente

La directora del Centro de Conciliación de la Personeria Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. Que la Doctora **LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA,** Abogada Conciliadora, inscrita ante el Ministerio de Justicia y del Derecho con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.095.106, celebró Audiencia de Conciliación, logrando Acuerdo Conciliatorio mediante Acta No. 1005 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), registrada en el Libro de Actas a folio 12.
2. Que en los términos del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la presente Acta de Conciliación **hace tránsito a cosa juzgada y *presta mérito ejecutivo***.

Para constancia se firma el doce (12) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024)

JULY QUESADA PALACIOS
Directora

Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo

Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac

Justicia

Código Centro

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI **3260**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 00056 **Fecha de solicitud:** 3 de febrero de 2024
Cuantía: 98907114.00 **Fecha del resultado:** 12 de marzo de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5711429	CARLOS JULIO DIAZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31200446	LUZ MERY MILLAN URREGO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94153268	ORLEY HEREDIA LAMOS
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66719495	OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
4	ORGANIZACIÓN	NIT	891902828	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: LAURA ISABEL VIAFARA VALENCIA

Identificación: 1010095106

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y articulo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a)a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac

Justicia

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2492786
N° De Resultado:	2334638

Firma:

Nombre: JULY QUESADA PALACIOS

Identificación: 31307110